



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE ROVIRA
TOLIMA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: IVAN CAMILO TORRES PATIÑO
Radicación: 2019-00236-00
Decisión: **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**

Mediante escrito presentado el día doce (12) de noviembre del año en curso, solicita el señor apoderado de la parte demandante, sea requerido el señor Curador Ad-litem designado en las presentes diligencias, en atención a que fue designado desde el día 25 de septiembre de 2020, y a la fecha no ha habido actuación o pronunciamiento alguno de su parte.

Respecto a la afirmación hecha por el señor apoderado anteriormente, se le manifiesta que deberá atenerse a lo ya resuelto mediante auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2021, auto mediante el cual se dispuso a requerir a la parte demandante, a fin de dar trámite a la notificación del señor curador ad-litem, requerimiento del cual el apoderado de la activa no a allegado prueba de su ejecución o cumplimiento, al punto de insistir en que dicha gestión sea adelantada por el despacho.

Evidenciándose la omisión generada por el apoderado de la parte demandante y en aras de dar celeridad he impulsado al proceso se ordenará realizar por secretaria dicha comunicación al Curador designado en los términos del numeral 7 del precepto 48 del CGP en concordancia con el 49 de la misma codificación y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Realícese por secretaria la comunicación al Curador Ad-litem designado en los términos del numeral 7 del precepto 48 del CGP en concordancia con el 49 de la misma codificación y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío



Firmado Por:

**Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2beff05fd805f925af59ec57d8a3183a3e0ce31e1f635d39aacb819477faf7**

Documento generado en 18/11/2021 01:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>